



# RESOLUCION N° 760-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 DIC. 1980

Expte. N° 1.272/75

VISTO:

Este expediente relacionado con la organización de cursos de postgrado y de extensión universitaria, reglamentados por resoluciones Nos. 687-75 y 88-76, del 4 de Noviembre de 1975 y 19 de Marzo de 1976, recaídas a Fs. 4/5 y 7, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones propone a Fs. 9 la actualización de las normas relativas a las atribuciones de los distintos organismos de la Casa para la organización y dictado de cursos (ciclos, cursillos, / seminarios, etc.) con carácter de extensión universitaria;

Que el artículo 2° de la Ley N° 22.207 de Universidades Nacionales, determina con amplitud los fines específicos de las Casas de Estudios superiores en cuanto hace a la formación y capacitación del universitario en pos de los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación;

Que el artículo 3°, inciso g), de la misma ley determina que las Universidades deberán estudiar los problemas de la comunidad de la que forman parte y proponer soluciones y atender los requerimientos que formulen sobre el particular los organismos del gobierno, nacional, provincial o municipal;

Que la extensión universitaria, es, como la docencia y la investigación, un componente esencial de la vida de la Universidad;

Que es propio de la Casa, por intermedio de sus Unidades Académicas, organismos de conducción, asesoramiento e investigación, disponer la organización, dictado y control de los cursos de extensión universitaria, expidiendo los / correspondientes certificados y efectuando los registros pertinentes;

Que para ello se hace necesario determinar sobre las características de los certificados a expedir;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por Secretaría de Bienestar Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a partir de la fecha a las Unidades Académicas, organismos de conducción, asesoramiento e investigación y Secretaría de Bienestar Universitario, a organizar y llevar a cabo cursos de extensión universitaria, de conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 3°, 6°, inciso c), 36 y 37 de la Ley nro. 22.207 de Universidades Nacionales.

ARTICULO 2°.- Determinar que los organismos citados en el artículo anterior, podrán a su vez autorizar la realización de cursos de extensión universitaria que le sean solicitados por distintas instituciones que proyecten o surjan del interés de los miembros de la comunidad universitaria, los que deberán llevarse a cabo de acuerdo / a las pautas que los mismos dispongan.

ARTICULO 3°.- Establecer que los cursos de extensión universitaria podrán tener distinta duración, debiendo determinarse la misma para cada caso, pudiendo ser con eva-





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. N° 1.272/75

luación de aprobación o de concurrencia, fijándose en ambas circunstancias el mínimo indispensable.

ARTICULO 4°.- Disponer que los certificados de los cursos de referencia, serán expedidos por el organismo que autorice la realización de los mismos.

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que dichos certificados serán firmados, según las características del curso, por:

- Sr. Rector, si se hacen en forma conjunta con organismos internacionales, nacionales o provinciales, y la autoridad o representante de los mismos.
- Representante del organismo promotor, si está a su cargo la confección de los certificados y por la autoridad de la Casa que corresponda.
- Responsable del organismo de la Universidad que autorice el curso y Director del mismo.

ARTICULO 6°.- Decidir que los diplomas y/o certificados serán numerados y asentados en el Libro de Registro correspondiente, que se llevará en cada Unidad Académica, / Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones y Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTICULO 7°.- Fijar las siguientes normas para la confección de los certificados de los cursos de extensión universitaria:

- Dimensiones: 24 cm. de alto por 28 cm. de ancho.
- Material: cartulina blanca tinta negra o azul.
- Guarda ornamental.
- Nombre de la Universidad.
- Nombre de la Unidad Académica o Secretaría.
- Nombre del curso.
- Nombre y apellido de la persona a quien se lo otorga.
- Carácter de la participación.
- Profesores disertantes y organismos participantes.
- Duración en horas y lugar de realización.
- Certificación.
- Dos firmas (con sellos o aclaración impresa).
- Lugar y fecha de expedición.

ARTICULO 8°.- Aclarar que si para la realización de un curso se decidiese el cobro de arancel, deberá fijarse su monto en la resolución aprobatoria del mismo.

ARTICULO 9°.- Facultar asimismo la realización de cursos en los que no se hará entrega de certificados, para lo que se determinará si corresponde o no el pago de arancel.

ARTICULO 10.- Derogar a partir de la fecha, toda otra disposición que se oponga a / la presente resolución.

ARTICULO 11.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



*Maria Eugenia Valentie*  
 Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE  
 SECRETARIA ACADEMICA

*Agustín González del Pino*  
 Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
 RECTOR